

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1832.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Escuelas Asilos de esta corte, creadas por Real decreto de 13 de Febrero de 1903 para la enseñanza, educación y protección de los niños y adolescentes menores de veinte años que existan sin domicilio fijo en esta corte, tendrán en lo sucesivo igual carácter que las de Patronato á que hace referencia el art. 183 de la vigente ley de Instrucción pública.

Art. 2.º El ejercicio de dichas funciones y el régimen interior de las Escuelas Asilos se ajustarán á las disposiciones del adjunto Reglamento, que serán las bases fundacionales del Real Patronato.

Art. 3.º Estarán regidas por el Real Patronato ya constituido en la actualidad, que ejercerá las atribuciones más amplias, tanto en lo que se refiere al funcionamiento de las Escuelas como en la parte económica y en la recaudación de los fondos necesarios para su sostenimiento, quedando solamente atendido, como todos los demás Patronatos, á la alta inspección del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Faustino Rodríguez San Pedro.

(Gaceta del 28 Marzo.)

REAL DECRETO

A propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el siguiente Reglamento para el funcionamiento de las Escuelas Asilos de esta corte.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El ministro de Instrucción pública, Faustino Rodríguez San Pedro.

REGLAMENTO

para el funcionamiento de las Escuelas Asilos de esta corte

Artículo 1.º El objeto de las Escuelas Asilos es el de proporcionar educación, alimento y albergue, en la medida de lo posible, á los niños y jóvenes menores de veinte años que pululan por la vía pública, ya por carecer de familia, ya por hallarse ésta en una extremada indigencia.

Art. 2.º La enseñanza que ha de darse en las citadas Escuelas es la elemental definida en el primitivo Reglamento, que comprende: Doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada, lectura, escritura, principios de Gramática castellana con ejercicios de ortografía, principios de Aritmética con el sistema legal de medidas, pesas y monedas.

Art. 3.º La extensión y límites que debe darse á las asignaturas que comprende la enseñanza en estos Asilos será la que se determina en los programas y cuestionarios aprobados por el Real Patronato, oyendo, en su caso, á la Delegación Regia de primera enseñanza de Madrid.

Art. 4.º Disriamente, y con la anticipación necesaria, el maestro director de cada Escuela Asilo, ó quien haga sus veces, formalizará el pedido de las raciones que necesite para la comida del mediodía y para la cena, donde hubiere internos, á la persona ó Corporación que esté encargada de este servicio; estos pedidos servirán de justificantes para las cuentas mensuales que han de rendirse.

Art. 5.º Siempre que las conveniencias, el buen régimen de los Asilos y la situación económica lo consientan, se proporcionará á los más necesitados y desvalidos desayuno, comida y cena, como medio indirecto y muy eficaz para disminuir la vagancia con sus malos hábitos y efectos.

Art. 6.º El cuidado de las camas y dormitorios estarán á cargo de los mis-

mos asilados, que lo verificarán diariamente antes del aseo personal, y uno y otro deberán estar efectuados á la hora del desayuno.

Art. 7.º El personal encargado de los dormitorios cuidará esmeradamente de que en el interior de los mismos se respeten por los asilados las reglas de la moralidad y de las buenas costumbres.

Art. 8.º El aseo y la limpieza de los locales que tanto recomienda la higiene para la conservación de la salud serán objeto del mayor rigor y vigilancia, y correrán á cargo del personal previamente designado por la Administración de los Asilos.

Art. 9.º Las necesidades de vestido y calzado serán atendidas en relación con su importancia y con los recursos de que se disponga. Se excitará á los alumnos á que cuiden y limpien con esmero las prendas de su uso, sometiéndolos á frecuentes inspecciones.

Art. 10. Se destinará á la libre comunicación de los alumnos el tiempo que quede entre la comida del medio día y la clase de la tarde, que no excederá de hora y media de recreo, en cuyo tiempo el personal docente de cada escuela procurará formar juicio acerca de las aficiones, aptitudes y vocación de cada uno, así como de sus condiciones morales.

Art. 11. El personal docente de cada escuela será designado por el Real Patronato, según las circunstancias de cada una. De igual modo determinará el necesario para los demás servicios que hayan de prestarse.

Art. 12. El delegado Regio de primera enseñanza de Madrid, como encargado del cumplimiento de los acuerdos del Real Patronato, ejercerá continua vigilancia sobre el buen orden de las Escuelas y el cumplimiento de sus deberes por el personal de las mismas, dando cuenta al mismo Real Patronato ó á su Comisión ejecutiva de las faltas ó deficiencias que encuentre, y proponiendo las medidas que en su vista entienda procedentes, así como de todo aquello que en su sentir conduzca á la mejora y aumento de dichas Escuelas.

Art. 13. Si la situación económica del Patronato, en sus ulteriores desarrollos, lo consintiera, y los éxitos obtenidos así lo aconsejaren, deberá extender su acción á más de las Escuelas Asilos en funciones, en beneficio de la niñez y de la

juventud abandonada; pero si, desgraciadamente, los recursos llegaran á faltar y los éxitos no correspondieran á los esfuerzos realizados, podrá también el Real Patronato suprimir aquellas Escuelas Asilos que no puedan sostenerse convenientemente, comunicando ambas cosas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 14. El Real Patronato dictará las instrucciones para la ejecución de este Reglamento, ateniéndose á las disposiciones vigentes y dando cuenta inmediata al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 15. Las modificaciones de este Reglamento se harán por Real decreto, bien por iniciativa del expresado Ministerio, bien á propuesta del Real Patronato.

Madrid 27 de Marzo de 1908.—Aprobado por S. M.—Faustino Rodríguez San Pedro.

(Gaceta del 28 Marzo)

Gobierno civil

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

Expropiaciones

Disponiéndose por R. O. del Ministerio de la Gobernación, fecha 20 del actual, dictada en el expediente relativo á las reclamaciones de comerciantes, industriales, arrendatarios y poseedores de derechos reales, interesados en el «Proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá», que se haga saber á los Sres. D. Antonio Saez Perpiñán, doña Catalina Vacas, D. Carlos Turrió, doña Carolina Franco, D. Esteban Pérez Isla, D. Eusebio Fernández Moreno, D. Fernando Préstamo, D. Joaquín Ferrer, D. José Pereantón, D. Juan Blázquez, D. Manuel Fernández, D. Rafael Martín, D. Ramón Raigosa, D. Ramón Soriano y D. Víctor Martínez que se les concede un nuevo plazo de treinta días, á contar de esta fecha, para la presentación en este Gobierno del documento que falta unir en su respectivo expediente; he acordado publicarlo en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de dichos interesados, puedan presentar las respectivas certificaciones, que tienen solicitadas de la Delegación de Hacienda

y de la Alcaldía de esta corte, á los efectos y en cumplimiento de dicha Real orden.

Madrid 30 de Marzo de 1908.—El gobernador, marqués del Vadillo.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar en pública subasta el suministro de pan para los acogidos en los Asilos segundo y tercero de San Bernardino, durante el presente año, el excelentísimo señor alcalde, por su decreto de veintinueve del actual, se ha servido disponer se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día tres de Febrero último, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día seis de Mayo próximo, á las doce de la mañana, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid veintisiete de Marzo de mil novecientos ocho.

El secretario,
F. Ruano.
(E.—155.)

SECRETARÍA

Esta excelentísima Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro de piensos para el ganado de la caballeriza de su excelencia, el del Laboratorio químico municipal, Asilo de San Bernardino y cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, hasta el 31 de Diciembre de 1909, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

Primera. Es objeto de la subasta el suministro de la cebada, paja de cebada y de trigo, avena, moyuelo y harina de cebada que sea necesario para el mantenimiento del ganado de las referidas dependencias municipales, ascendiendo el importe del suministro durante un año á treinta y cuatro mil setecientos diez pesetas aproximadamente, según resulta del promedio de lo gastado en años anteriores.

Segunda. El precio tipo fijado para cada artículo es el siguiente:

Paja de cebada, los cien kilos, once pesetas.

Idem de trigo, los ídem ídem, seis pesetas cincuenta céntimos.

Harina de cebada, los ídem ídem, treinta y cinco pesetas.

Cebada, los ídem ídem, veinticuatro pesetas veinticinco céntimos.

Avena, los ídem ídem, veintidós pesetas.

Moyuelo, los ídem ídem, diecisiete pesetas.

Tercera. La cebada será de primera clase, limpia, llena, lustrosa, resbaladiza al comprimir sus granos con la mano, desprovista de arista ó raspa, no conte-

ner humedad y no estar picada ó atacada de insectos.

La avena será también de primera clase, negra, pesada, resbaladiza á la presión entre los dedos, de corteza delgada, lisa y brillante, de sabor agradable y harinoso, limpia y desprovista de tierra, polvo y semillas extrañas.

El moyuelo será de primera clase y reciente elaboración, sin mal olor ni sabor, debiendo tener cierta cantidad de harina, de manera que debe blanquear la mano cuando se introduzca en él y hacer el agua lechosa, aunque la porción que se sumerja sea relativamente pequeña.

La harina de cebada será de primera clase, también de elaboración reciente, fresca, de buen sabor y olor, no estar apelmazada, ni contener materias extrañas.

La paja de cebada será de la llamada pelaza, larga y de superior calidad, gruesa, amarillenta clara, suave al tacto y muy flexible, limpia, sin humedad ni olor desagradable.

Y la paja de trigo será también de primera clase, corta, limpia, blanda, desprovista de chinás, tierra, tamo, tallos de retama, y humedad; su color es rojo claro reluciente.

Cuarta. Los artículos objeto de la subasta serán reconocidos antes de proceder á su entrega, por un profesor veterinario designado al efecto y á presencia de un señor vocal de la Comisión primera, en la inteligencia de que todos ellos serán desechados en el acto sino reunieran las condiciones marcadas, obligándose el contratista á reponerlos en el término de veinticuatro horas y de no hacerlo así serán adquiridos por su cuenta.

Quinta. Si durante el tiempo de la contrata, el consumo excediese de lo calculado, el contratista vendrá obligado á suministrar el exceso á los mismos precios del remate y si, por el contrario, aquel disminuyese no tendrá derecho á indemnización alguna.

Sexta. El pago de los suministros se efectuará por meses vencidos, previo examen por la Contaduría de villa de las cuentas que presente el contratista, con el conforme de los empleados que hubieren suscrito las partidas, con el visto bueno del excelentísimo señor alcalde.

Sétima. El contratista queda obligado á suministrar los referidos artículos al precio de contrata hasta tanto que haya nuevo remate; así como también si el Ayuntamiento tuviera necesidad de pedir los artículos de los anteriormente citados para el sostenimiento del ganado afecto á cualquiera de los servicios municipales.

Octava. No se admitirá proposición mayor de los precios tipos señalados, ni la que no comprenda el total del suministro á que se refiere la condición primera.

Novena. En el caso de rescindirse el contrato por faltas en que incurriese el adjudicatario, se entenderá la rescisión con pérdida de la fianza.

Madrid nueve de Febrero de mil novecientos ocho.

F. Ruano.

Económico-administrativas

Primera. La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo dieciocho del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día nueve de Mayo de mil novecientos ocho, á las doce, en la primera Casa Con-

sistorial, Plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó del teniente ó concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

Segunda. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Tercera. El precio tipo para esta subasta será el determinado en la condición segunda de las facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto correspondiente.

Cuarta. Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, la fianza provisional de mil setecientos treinta y cinco pesetas cincuenta céntimos, consistentes en el cinco por ciento del importe de un año de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo doce de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo trece de la misma Instrucción.

Quinta. Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de doce á dos de la tarde y en la forma y modo que se expresa en el artículo dieciocho del Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Sexta. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo veinticinco de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Séptima. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de depósitos la cantidad de tres mil cuatrocientas setenta y una pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

Octava. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo veinticuatro de la repetida Instrucción.

Novena. El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir

el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuere adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado para la adjudicación definitiva.

Décima. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo treinta y cuatro de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

Décima primera. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

Décima segunda. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

Décima tercera. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

Décima cuarta. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

Décima quinta. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada quinientas pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenten el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

Décima sexta. Terminado el contra-

to, y previa certificación del señor secretario del Excelentísimo Ayuntamiento visada por el excelentísimo señor alcalde en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Madrid nueve de Febrero de mil novecientos ocho.

El secretario,
F. Ruano.

Diligencia. Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid veintiocho de Marzo de mil novecientos ocho.

El oficial del Negociado,
Leoncio Izquierdo.

V.º B.º
El secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de piensos para el ganado de varias dependencias municipales.

D... que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de piensos para el ganado de la caballeriza de S. E., del Laboratorio químico municipal, Asilo de San Bernardino y Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos nueve, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en los días... y... de... conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid... de... de 190.

(Firma del proponente.)

(E.—157.)

NAVARREDONDA

Dejada sin efecto por la Superioridad la subasta pública celebrada por este Ayuntamiento en diecisiete de Noviembre último para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, sal y alcoholes de este término, durante el actual año de mil novecientos ocho, se anuncia nuevo remate público que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el día once del próximo mes de Abril, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo y condiciones que expresa el pliego de subasta que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Navarredonda veintisiete de Marzo de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Mariano Fernández.
(E.—153.)

SAN LORENZO

Los pliegos de condiciones para la enajenación de parcelas de terreno sobrante de vía pública en la zona de las Casillas, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para oír reclamaciones.

San Lorenzo veintisiete Marzo mil novecientos ocho.

El alcalde,
Nicolás Serrano.
(E.—154.)

ARANJUEZ

Este Ilustrísimo Ayuntamiento en sesión celebrada el día veinte de los corrientes, ha acordado celebrar subasta para el arrendamiento de los terrenos que constituyen la finca de su propiedad denominada «El Algibe», sita en término de Ocaña.

Dicha subasta se verificará á los treinta días de publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en la Casa Consistorial, á las once, bajo el tipo y pliego de condiciones formulado por la Comisión de Hacienda que se halla en Secretaría á disposición del público.

Aranjuez veintisiete de Marzo de mil novecientos ocho.

El alcalde,
José R. Mínguez.
(E.—156.)

RIBAS Y VACIA MADRID

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices por rústica y pecuaria y urbana, que han de servir de base para la formación de los repartos de la contribución territorial de las diferentes riquezas en el año 1909, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido variación en su riqueza presenten en esta Secretaría los documentos justificativos, acompañados de las altas ó bajas hasta el día 20 de Abril próximo.

Ribas y Vacía Madrid 23 de Marzo de 1908.—El alcalde accidental, Gregorio Torremocha.—El secretario, José Urosa.

SANTORCAZ

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año 1909, se precisa que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten relaciones de altas y bajas por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el último día de Abril próximo, en la inteligencia que, si se presentasen injustificadas, y después del día designado, no serán admitidas.

Santorcaz 23 de Marzo de 1908.—El alcalde, Victor Pérez.

CERVERA DE BUITRAGO

Las cuentas de fondos municipales de este pueblo, correspondientes al año de 1907, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de quince días, de conformidad á lo prevenido en el art. 161 de la vigente ley municipal.

Cervera de Buitrago á 24 de Marzo de 1908.—El alcalde, Lucas García

NAVAS DEL REY

Para oír reclamaciones durante el plazo de quince queda expuesta al público la cuenta de fondos municipales correspondiente al año de 1907.

Lo que se anuncia á los efectos que la ley dispone.

Navas del Rey 23 de Marzo de 1908.—El alcalde accidental, Alfonso Prieto.—P. A. del A., el secretario, Marcial López.

VICALVARO

De conformidad á lo prevenido en el art. 161 de la vigente ley municipal se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, las cuentas municipales de esta villa del año 1907, á fin de que pue-

dan ser examinadas por cualquier vecino y formular por escrito sus observaciones.

Vicalvaro 27 de Marzo de 1908.—El alcalde, Francisco Rodríguez.

Para poder proceder á la confección de los apéndices por riqueza rústica y urbana que ha de servir de base de la contribución del año próximo de mil novecientos nueve, se hace público para conocimiento de todos los propietarios que hayan experimentado variación en sus riquezas de este término, presenten en esta Alcaldía las relaciones de alta ó baja acompañadas de los títulos que motivaron la variación en el término de un mes, que vencerá en treinta de Abril próximo.

Vicalvaro veintiséis de Marzo de mil novecientos ocho.—El alcalde, Francisco Rodríguez.

VILLAR DEL AMO

Para que el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1909, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º de Abril al 30 del mismo, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Villar del Amo 27 de Marzo de 1908.—El alcalde, Francisco Blasco.

LAS ROZAS DE MADRID

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial pueda proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el próximo año de 1909, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten durante treinta días á contar desde el que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas de altas y bajas debidamente reintegradas con los títulos de propiedad que acrediten haber satisfecho los derechos al Estado, y apercibidos que de no verificarlo durante el tiempo señalado y requisitos necesarios no serán admitidas y sin derecho á reclamación de ningún género.

Las Rozas de Madrid 27 de Marzo 1908.—El alcalde, Genaro Velasco.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Contribución de Loterías

TRIMESTRE DE 1908

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la Zona 4.ª y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecu-

tiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 30 de Marzo de 1908.—El tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia

BUENAVISTA

Don Alberto Vela y López, juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Emilia Salas y María Salas, denunciadas por Josefa Inglés Genovés, por estafa de unas papeletas de empeño de alhajas y hurto de otros efectos en el domicilio de la víctima, calle de Luis Cabrera, 35, donde tuvo recogidas á las primeras, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarlas el auto de su procesamiento y prisión, llevar á efecto éstas y recibir las declaraciones indagatorias, apercibidas que, de no verificarlo, serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de las expresadas procesadas, cuyas señas personales así como su actual paradero se ignora, y en el caso de ser habidas las pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Febrero de 1908.—Alberto Vela y López.—El escribano, licenciado Felipe de Sande.

(Núm. 329) (B.—274.)

SEVILLA

Don Luis de Maya y Jiménez, juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Muñoz Quesada, se instruye sumario por el delito de estafa á la Sociedad «Ortiz C.ª Curzó» contra D. Luis García Díaz en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala-audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de D. Luis García Díaz, vecino que fué de esta capital y en la actualidad reside en Madrid, en calle Carretas, 12, y también para en un establecimiento titulado «El Sanatorio», situado en calle Cruz.

Dado en Sevilla 7 de Febrero de 1908.
=Luis de Moys.—El actuario, L. José
Muñoz.—Es copia.

(Núm. 374.) (B.—292.)

BUENAVISTA

Don Alberto Vela y López, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emilio Herrero Mezorran, que vivió en la calle de Segovia, núm. 27, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafas y hurto, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Febrero de 1908.—Alberto Vela y López.—El escribano P. S., E. Gómez.

(Núm. 374.) (B.—296.)

BRIVIESCA

Don Nilo García Parades, juez de instrucción de esta ciudad de Briviesca y su partido.

Por la presente y conforme al número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado en la causa número ciento diez y siete del año próximo pasado, sobre estafa por viajar sin billete en el ferrocarril del Norte de España, á Gabino García, natural de Madrid, de 20 á 21 años de edad, de estatura alta, sin barba, de color moreno pálido, viste blusa azul, pantalón negro, alpargatas blancas y boina, sin que consten otras circunstancias, y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y de la de Madrid comparezca ante este Juzgado, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado y recibirle la oportuna indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, en la Cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Briviesca á 13 de Febrero de 1908.—Nilo García Parades.—Por su mandado, Laureano García.

(Núm. 361.) (B.—311.)

CENTRO

Don Felipe Santiago Torres y Morillas, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados en causa por tentativa de estafa, Prenciano Pradell y Antonio Bueno, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria fuere inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Pa-

lacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle á prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 17 de Febrero de 1908.—Felipe Torres.—El escribano, José Alonso Fardique.

(B.—325.)

BUENAVISTA

Don Alberto Vela y López, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Diestro Campos, natural de esta corte, hijo de José y Juana, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, delgado, no usa bigote y viste pantalón claro, chaqueta negra y alpargatas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Febrero de 1908.—Alberto Vela y López.—El escribano, P. S., E. Gómez.

(Núm. 434.) (B.—339.)

HOSPITAL

Don Mariano Luján y Tejada, juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Castillo Pérez, natural de Mula (Murcia), hijo de Antonio y Francisca, de cincuenta y dos años, casado, jornalero, que vivió en esta corte en el arroyo Abroñigal, casa de la Cayetana, ignorándose su actual paradero y domicilio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle y llevar á efecto el auto de prisión dictado en el sumario que contra él y Juan Sopena se sigue en este Juzgado por hurto, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, color moreno y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Febrero de 1908.—Mariano Luján.—El escribano, Pedro Martínez Grande.

(Núm. 456.) (B.—352.)

HOSPICIO

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por corrupción de la menor María de los Santos Cruz, se cita á dicha menor, de diecisiete años, soltera, dedicada á sus labores, que ha vivido en la calle del Marqués de Santa Ana, número 14, piso principal izquierda, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de declarar, bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 50 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 21 de Febrero de 1908.—Alejandro Bustamante.—El escribano, por delegación, A. Julio Pérez.

(Núm. 454.) (B.—354.)

HOSPITAL

Don Mariano Luján y Tejada, juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bernardino Vesga, casado con Agapita Bastarache, que habitó en la Ribera de Curtidores, núm. 21, principal núm. 5, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra él resultan en causa por estafa á D. Juan Gómez, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales y actual paradero no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 22 de Febrero de 1908.—Mariano Luján.—El escribano, P. S. Rufino Casas.

(Núm. 465.) (B.—359.)

BURGOS

Don Teófilo Lacalle Gómez, juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente se cita llama y emplazo á Anastasia González Marín, de 19 años de edad, hija de Casilda y de padre desconocido, natural de Logroño, vecina de esta ciudad, soltera, quinquillera, hoy en ignorado paradero, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado al objeto de ser reducida á prisión provisional acordada por la Audiencia provincial de esta ciudad en la causa que en unión de otros se la sigue sobre hurto, previniéndola que, de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y segura conducción á la cárcel de esta capital á indica sujeta.

Dado en Burges á 21 de Febrero de 1908.—Teófilo Lacalle.—P. S. M.º=Cayetana San.

(B.—364.)

SEGOVIA

El señor juez de instrucción interino de este partido, por providencia de este día dictada en la causa que se sigue por hurto de un caballo, ha mandado se cite á un tal Juan, apodado el Choricero, el cual es de estatura regular, color moreno, con bigote, gorra de bisera, traje de americana negro, y más bien delgado, para que en el término de diez días comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, núm. 10, con el fin de ser oído en referida causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Segovia 25 de Febrero de 1908.—Julian B. Cepeiro del Villar.

(B.—365.)

Juzgados municipales

TORREJÓN DE VELASCO

Don Vicente Sejornant y Martín, juez municipal de Torrejón de Velasco.

Por el presente y término de treinta días, se llama á los herederos ó á los que se crean con derecho á la herencia de D. Agapito Méndez Heras, para que comparezcan ante este Juzgado á manifestar si han ó no aceptado tal herencia y en el primer caso cuanto se les ocurra en contra de la inscripción que pretende se haga á su favor en el Registro de la Propiedad de Gatafe D. Victoriano Salas Fernández, de una casa situada en esta localidad, Plaza del Castillo, número cinco, y cuatro tierras de pan llevar de este término que parece adquirió por compra al Méndez Heras, á cuyo fin se tramita expediente de información posesoria.

Torrejón de Velasco diecinueve de Febrero de mil novecientos ocho.

Vicente Sejornant.

(A.—147.)

SOMOSIERRA

Hallándose vacante la plaza de secretario del Juzgado municipal de este pueblo, se anuncia al público por el término de veinte días contados desde el día en que el anuncio sea inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus instancias debidamente reintegradas en el término citado retribuidos con los derechos que de las actuaciones sean devengados.

Somosierra 22 de Marzo de 1908.—El juez municipal, Juan Rodríguez.

(Núm. 763.)

MAJADAHONDA

Por dimisión del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de secretario del Juzgado municipal de este pueblo, dotada con los derechos de arancel.

Para su provisión se admiten solicitudes en este Juzgado por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y cuyas solicitudes se presentarán acompañadas de los documentos necesarios que acrediten la capacidad y actitud necesaria para el desempeño de dicho cargo, y con arreglo á la ley de 1870, reglamento del 71 y ley orgánica del Poder judicial. Pasado dicho término no se admitirá ninguna, y se procederá á su provisión con arreglo á derecho.

Majadahonda 23 de Marzo de 1908.—El juez municipal, Maximino Calvo.

(Núm. 765.)

ministrados por los Ayuntamientos á fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes.—Día 24, núm. 72.

Delegación de Hacienda

Designando los puntos de venta de los vales de respuesta.—Día 4, núm. 55.

Cita á doña Ana Hénar, administradora de Loterías.—Día 18, núm. 67.

Ayuntamiento de Madrid

Extracto de las sesiones de los días 4 y 10 de Enero.—Día 4, núm. 55.

Sobre emisión de 16.000 títulos de cédulas amortizables sobre expropiación de terrenos destinados al Ensanche.—Día 5, núm. 56.

Sesión del 24 de Enero del Ayuntamiento y del 18 de la Junta Municipal.—Día 6, núm. 57.

Sobre el pago de terrenos ocupados para vías públicas.—Día 7, núm. 58.

Citando á sesión para el día 9 á la Junta municipal.—Día 9, núm. 59.

Sobre concesión de créditos y suplementos de crédito por varias atenciones.—Día 18, núm. 67.

Presupuesto de gastos del mes de Marzo.—Día 18, núm. 67.

Citando á sesión á la Junta municipal para el día 18.—Día 18, núm. 67.

Presupuesto de gastos del mes de Marzo.—Día 20, núm. 69.

Id. id. de id. de pago inexorable.—Día 30, núm. 69.

Id. id. de pago diferible.—Día 30, número 69.

Audiencia Territorial

Relación de los aspirantes á cargos de Justicia municipal vacantes en la provincia de Madrid.—Día 13, núm. 63.

Tribunal Supremo

Relación de pleitos incoados en la Sala de lo Contencioso administrativo.—Día 7, núm. 53.

Junta Provincial de Instrucción Pública

Expediente seguido al maestro de Paredes de Buitrago D. Rafael Cerar Juez Sotomayor.—Día 2, núm. 53.

Sobre provisión de Escuela de niños en Valdemoro.—Día 5, núm. 56.

Sobre provisión de Escuela de niñas en Velilla de San Antonio.—Día 5, núm. 56.

Nombramiento de maestra de la Escuela mixta de Los Hueros.—Día 6, número 57.

Anuncia la vacante de la Escuela incompleta de asistencia mixta de Venturada.—Día 11, núm. 61.

Anuncia hallarse vacante la Escuela de asistencia mixta de Sieteiglesias.—Día 16, núm. 65.

Anuncia hallarse vacante la Escuela completa de niños de Grinón.—Día 17, núm. 66.

Concediendo un nuevo plazo á las Juntas locales de primera enseñanza

para cumplimentar lo dispuesto en la circular de 25 de Enero.—Día 18, número 67.

Nombrando maestro, maestros interinos de Villa del Prado y Fuenlabrada.—Día 30, núm. 77.

Administración de Hacienda

Relación de farmacéuticos á quienes se ha expedido patente.—Día 18, número 67.

Tesorería de Hacienda

Nombramiento de un auxiliar por agente ejecutivo de la Zona 5.ª.—Día 5, número 56.

Declarando incursos en el primer grado de apremio á contribuyentes de la Zona 2.ª.—Día 7, núm. 53.

Declarando incursos en el primer grado de apremio á contribuyentes de la Zona 2.ª.—Día 26, núm. 74.

Inspección de Hacienda

Anuncia haber tomado posesión del destino de ingeniero industrial, oficial de 1.ª clase de la misma D. Luis Martínez Román.—Día 13, núm. 63.

Dirección del servicio agronómico catastral

Sobre formación de los Registros fiscales de la propiedad rústica.—Día 2, número 53.

Sobre formación de los registros (de los) fiscales de la propiedad rústica.—Día 4, núm. 55.

Sobre formación de los Registros Fiscales de la propiedad rústica.—Día 7, número 58.

Sobre formación de Registros fiscales de la propiedad rústica y urbana.—Día 11, núm. 61.

Sobre formación de los Registros fiscales de la propiedad.—Día 18, núm. 67.

Sobre formación de los Registros fiscales de la propiedad.—Día 19, núm. 68.

Sobre formación de los Registros fiscales de la propiedad.—Día 23, núm. 71.

Dirección general del Tesoro

Sobre reclamación de créditos contra la Caja general de Depósitos.—Día 5, número 56.

Sobre anticipo de las contribuciones ó impuestos.—Día 25, núm. 73.

Dirección general de la Deuda

Nombramiento de un aspirante de primera clase provisional.—Día 9, núm. 59.

Nombramiento de un ordenanza de la misma, interino.—Día 18, núm. 67.

Sobre nombramiento de un ordenanza interino de la misma.—Día 25, núm. 18.

Universidad Central

Anuncia hallarse vacante una plaza de escribiente de segunda clase de la Secretaría de la misma.—Día 11, núm. 61.

Sección de Depósitos

Nombrando á D. Alejandro García López, agente ejecutivo.—Día 18, núm. 67.

Imprenta de A. Alonso, Barbieri, 8.—Madrid